MODIFICATORIO No.	1	SECOP II	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.	1307	DEL	05/06/2024
CONTRATISTA			XIOMARA YANETH SOLARTE ORDOÑEZ			

CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO .		
VALOR INICIAL	$ 11.400.000		
PLAZO	SEIS (06) MESES		
CONTRATISTA	XIOMARA YANETH SOLARTE ORDOÑEZ		
C. C. No.	69007564		
MODIFICACIÓN 1	**SE ADICIONA VALOR (CLAUSULA CUARTA) Y SE PRORROGA EL PLAZO (CLAUSULA QUINTA)**		
PRORROGA	**27 DIAS**		
VALOR ADICIÓN 1	**$1.710.000 M/Cte.**		
VALOR FINAL (ADICIONADO) DEL CONTRATO	**$13.110.000 M/Cte.**		
FECHA DE INICIO	05/06/2024	FECHA TERMINACIÓN 1	04/12/2024
FECHA PRORROGA DEL PLAZO 1	05/12/2024	FECHA DE TERMINACIÓN 2	31/12/2024

Entre las partes hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 1 relacionado con la adición de recursos y prórroga del plazo al Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1307 del 05 de junio de 2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, por ende, es un deber de la administración adoptar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, del cual no puede

sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Que de otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente, por ende, es posible adicionar los contratos en plazo y en valor hasta el 50% del valor inicialmente pactado, expresado este en salarios mínimos legales mensuales. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al ejecutor.

Que en palabras del Consejo de Estado, *"…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni***

los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]***; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[2]…"

Que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** y la señora **XIIOMARA YANETH**, suscribieron el Contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión No. 1307-2024, cuyo objeto es: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO ."**.

Que el Contrato de prestación de servicios No. 1307-2024, inició su ejecución el día 05 de junio de 2024 con fecha de terminación según acta de inicio el día 04 de diciembre de 2024.

Que, respecto a la forma de pago, según la cláusula **"CUARTA"** del contrato de prestación de servicios No. 1307-2024, este se pactó en la suma de hasta $11.400.000 pagaderos de la siguiente manera: - Un primer pago de manera proporcional a los días efectivamente ejecutados en el mes de mayo de 2024, cinco (05) meses restantes del contrato en mensualidades completas por la suma de tres millones de pesos m/cte. ($1.900.000 M/CTE) y un último pago de manera proporcional a los días efectivamente ejecutados en el mes de noviembre de 2024.

Que frente al plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 1307-2024, se dejó plasmado en la *cláusula* **"QUINTA"** que: *"Se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará en un plazo de SEIS (06) MESES, los cuales se contarán a partir de que se cumplan los requisitos de ejecución, legalización del contrato y suscripción del acta de inicio"*

Que en la "**CLÁUSULA CATORCE"** del contrato de prestación de servicios No. 1307 del 05 de junio de 2024, se estipulo la **"TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO"** señalando que: "*El Departamento puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80*

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato"

Que mediante oficio con fecha 08 de octubre de 2024, realizó la solicitud formal de consentimiento para modificatorio manifestando los siguiente:

*"*La presente es con el fin de darle a conocer que dentro del contrato de prestación de servicios No. 1307-2024, cuyo objeto es **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO ."**, existe la necesidad de realizar el modificatorio No 1, toda vez que, el término de ejecución del presente contrato vence el día 04 de diciembre de 2024, y para dar continuidad a la prestación del servicio de conformidad con la necesidad de la Secretaria de Educación, se hace necesario modificar el **PLAZO** inicialmente pactado, estableciendo que el plazo durante el cual se prorrogara el contrato será por **VEINTISIETE (27) DÍAS** , es decir , la **"CLAUSULA QUINTA-PLAZO DE EJECUCIÓN"** quedaría de **SEIS (06) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS** ; de igual manera, es procedente modificar la **"CLAUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO AL CONTRATISTA",** pues deberá adicionarse al contrato la suma de **$1.710.000 M/CTE**, por el periodo comprendido entre el *05 de Diciembre y el 31 de diciembre de 2024*, quedando un valor total del contrato por la suma de **$13.110.000 M/CTE**. La adición del valor al contrato por la suma de **$1.710.000 M/CTE**, deberán ser cancelados conforme a los requisitos exigidos en los incisos 3 y 4 de la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato inicial."

En virtud de lo antes expuesto, la modificación solicitada es viable, toda vez que con la misma se busca dar cumplimiento a las necesidades de la Secretaria de Educación.

Que, el objeto del contrato en mención y su necesidad aún no se han agotado, todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

Que, las modificaciones aquí planteadas no modifican el objeto ni alteran sustancialmente las actividades y alcance del contrato de prestación de servicios No. 1307 del 05 de Junio de 2024 suscrito inicialmente.

Que hacen parte integral de la presente acta, los siguientes documentos:

1) Solicitud de modificación.
2) Viabilidad para celebrar modificatorio, adición o prórroga

Para dar cumplimiento a la ejecución de las actividades del contrato, sin alterar el objeto y el alcance del proyecto se hace necesario aprobar para el contrato ibidem la presente Acta

de Modificación No. 01, al contrato de prestación de servicios No. 1307-2024, previa revisión, análisis y aprobación de la supervisión, con el propósito de cumplir con el objeto contratado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRIMERA: MODIFICAR, ADICIONAR EL VALOR Y PRORROGAR EL PLAZO, de conformidad con lo antes expuesto y sus debidos anexos y soportes, las cláusulas **"CUARTA"** y **"QUINTA"** del Contrato de Prestación de Servicios **No. 1307 del 05 de junio de 2024**, el cual tiene por objeto **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO ."**.

Adicionar el valor de ***$*1.710.000 *M/CTE*** *al contrato,* para efectos de la forma de pago, el valor final total del contrato quedara de **$13.110.000 M/CTE,** los cuales deberán ser cancelados conforme a los requisitos exigidos en los incisos 3 y 4 de la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato inicial.

SEGUNDA: MODIFICAR la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato de prestación de servicios No. **997-2024,** prorrogando el plazo de ejecución por ***VEINTISIETE (27) DIAS***, la cual quedará así:

"CLÁUSULA 5ª – PLAZO DE EJECUCIÓN: *Se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará en un plazo de* ***SEIS (06) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS****, los cuales se contarán a partir de que se cumplan los requisitos de ejecución, legalización del modificatorio No. 1 y suscripción del acta de inicio".*

TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de Contratación Directa, la constitución de garantías no es obligatoria.

Teniendo en cuenta el Comportamiento de los Contratistas vinculados mediante la modalidad de contratos de prestación de Servicios profesionales y/o de Apoyo a la gestión durante las vigencias 2022, 2023, y lo corrido del 2024, no se encuentra reporte de declaratorias de incumplimientos y/o aplicación de multas y sanciones, existiendo un riesgo mínimo de siniestros, lo que conlleva a la Administración Departamental ha no solicitar algún tipo de Garantía, justificándose desde principio de economía consagrado en el

artículo 25 de la Ley 80 de 1993, donde los tramites se adelantaran con austeridad de tiempo, medios y gastos.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO A LAS GARANTÍAS: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente modificatorio a la Aseguradora correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser publicado en la sección 2. Condiciones de la plataforma SECOP II y allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación. – **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la aprobación de la modificación de la garantía, y lo referido en el contrato de Prestación de Servicios **No. 1307 del 05 de Junio de 2024**.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas o estipulaciones contractuales del contrato no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y su exigibilidad permanecerá incólume.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: El modificatorio, adición de recursos y prórroga del plazo No. 1 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Educación Departamental.

Para constancia, se firma mediante PLATAFORMA SECOP II